



DISPOSICION N°1305

Corrientes, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

Las facultades conferidas a la Dirección de Recursos Naturales, por la Ley Provincial 1.863, Ley 6543, Dcto. 2249/55, Dcto. 3364/97 y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las referidas facultades delegadas a este organismo, corresponde actualizar los criterios de habilitación, otorgamiento de permisos y dar respuestas a planteos y solicitudes formuladas por los distintos actores que desarrollan la actividad de caza deportiva en la Provincia de Corrientes.

Que, luego de recepcionadas de las inquietudes y sugerencias este organismo estima conveniente establecer el cumplimiento de algunos requisitos para lograr no solo un adecuado aprovechamiento del recurso, sino también brindar mayor seguridad en lo que respecta a los lugares en que dichas actividades son desplegadas, estableciendo mecanismo que cumplan con los objetivos de simplicidad y seguridad perseguidos por este organismo.

Que también corresponde mejorar el impacto de la actividad de caza deportiva en las poblaciones de Especies Exóticas Invasivas, mediante el aumento de especies con aprovechamiento comercial, sin desvirtuar el carácter de actividad recreativa.

Que, las modificaciones aquí implementadas serán obligatorias para toda superficie susceptible de aprovechamiento cinegético, que este organizadas para ser utilizada con o sin fines de lucro debiendo las mismas estar debidamente registradas ante este organismo y de conformidad a los requisitos establecidas en la presente.

Que resulta necesario facilitar el contacto de los usuarios de los recursos naturales, con este organismo, y brindar herramientas que faciliten el otorgamiento de permisos y facilitar los mecanismos para el control de especies exóticas invasivas presentes en el territorio provincial.

Que, por lo expuesto en los anteriores párrafos

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
DISPONE

ART. 1º: ESTABLECER COMO REQUISITOS PARA HABILITAR ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD de caza con o sin fines de lucro en la Provincia de Corrientes los que obran detallados en el anexo I del presente y que es integrativa de este acto administrativo.

ART. 2º: EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS será obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Corrientes (Exceptuados áreas Naturales de Parques y Reservas Nacionales y/o Provinciales) para acreditar el legal ejercicio de la actividad de la caza deportiva. En caso de incumplimiento de algunos de los requisitos la actividad será considerada como infracción y serán aplicables las sanciones de multas, decomiso, secuestro e inhabilitación conforme la disposición N°25/11.

ART. 3º: SE ESTABLECE que los titulares y/o legalmente autorizados para explotar superficies de aprovechamiento y Guías de Caza serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas por las personas que ejerzan la actividad de caza, suspendiéndose en forma preventiva las licencias, permisos y/o habilitaciones hasta tanto la actuación administrativa sea resuelta definitivamente.

ART. 4º: LOS RESPONSABLES de Cotos de Caza habilitados y de establecimientos sin fines de lucro deberán notificar los límites del Coto de Caza a las personas que ingresen a ejercer la actividad, en caso de que se constate la presencia de una o varias personas autorizadas a ejercer la actividad de caza en un Coto en propiedad ajena sea o no lindera, además de las multa solidaria que corresponda se suspenderá toda habilitación por un plazo no menor a 30 días y en caso de reiteración (volver a cometer una infracción estando pendiente el trámite de la anterior) una suspensión no menor a 12

meses, en caso de contar con tres de incumplimientos en un plazo de 24 meses, la inhabilitación será de tres (3) años, en todos los casos la solicitud de habilitación u otorgamiento de permisos deberá acreditarse la cancelación de la multa respectiva en su totalidad.

ART. 5°: La caza deportiva UNICAMENTE podrá realizarse los días Viernes, sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, no así los de carácter departamental o municipal, entre los periodos establecidos precedentemente, siendo sancionado el ejercicio fuera de lo antes mencionado con 200 lts de combustible. Con excepción del Chanco Salvaje (Sus Scrofa), cuya caza podrá ejercerse de lunes a domingo.

ART. 6°: La Dirección de Recursos Naturales de Corrientes será el único organismo habilitado para la emisión de los permisos de dueños de campo con o sin fines de lucro dejando sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente. La emisión de los permisos se efectuará luego de cumplimentado con los requisitos establecidos en la presente, las que serán generadas en forma digital, y serán las únicas consideradas como instrumentos válidos como acreditación legal de autorización de ingreso al establecimiento donde se ejercerá la actividad de caza.

ART.7°: EL presente acto administrativo entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín oficial, dejando sin efectos cualquier acto administrativo que se oponga a lo aquí establecido, estableciéndose las especies habilitadas para caza que figuran en el Anexo II del presente.



DR. AGUSTIN A. PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES

ANEXO I

A.-COTOS DE CAZA CON FINES COMERCIALES

Además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para la habilitación establecidos por Disposición N°295/14 y 224/17 los cotos con fines comerciales deberán:

-SOLICITAR La AUTORIZACION de ingreso al Coto de Caza con fines comerciales, que será extendida por el responsable y/o autorizado mediante remisión de los datos de los cazadores (licencias, precintos y foto de documentos de identidad) al mail de la Dirección cotos.habilitados.ctes@gmail.com Indicando días de inicio y finalización de la actividad con una antelación de 24 horas previas al inicio, la Dirección emitirá un permiso digital que será instrumento válido para acreditar el ingreso al Coto de Caza.

B.-ESTABLECIMIENTOS SIN FINES DE LUCRO

Son los establecimientos en los cuales se autoriza el ejercicio de la actividad de caza deportiva sin fines de lucros deberán registrarse ante la Dirección de Recursos Naturales de la Provincia, debiendo acreditar lo siguiente:

-Titularidad del inmueble donde se ejercerá la actividad, mediante informe del registro de propiedad inmueble no mayor a 30 días de la fecha de solicitud y/o liquidación de impuestos que acredite titularidad o cualquier otro instrumento, copia del documento del titular y plano de ubicación del establecimiento, indicando linderos, caminos, rutas provinciales y/o nacionales punto GPS y cualquier otro dato que facilite la ubicación del establecimiento. Estos requisitos deberán ser remitidos a la sede de la Dirección de Recursos Naturales, Departamento Fiscalización, indicando nro de celular del titular y denunciar una dirección de mail en la cual se darán por válidas todas las notificaciones relacionadas con la actividad de caza deportiva sin fines de lucro (permisos, licencia, intimaciones, multas, etc.)

-Los Establecimientos sin fines de lucro podrán autorizar el ingreso como máximo, de hasta DIEZ (10) cazadores deportivos por año (pudiendo ejercer la actividad cualquier día habilitado durante el plazo de vigencia del permiso otorgado) y por un plazo no mayor a cinco (5) años. Para el caso de modificar la nómina de autorizados, podrá efectuar por año hasta el 50% de los originalmente autorizados, debiendo indicar las bajas y altas a consignarse en el permiso. El nuevo permiso digital dejará sin efecto cualquier otro emitido con anterioridad.

-Los dueños de los Establecimientos sin fines de lucro, deberán informar la nómina de personas que autorizan a ingresar a su Establecimiento, remitiendo copia del documento de identidad de las personas que desarrollarán la actividad indicando el plazo por el cual otorga el permiso de ingreso (máximo 5 años), siendo responsabilidad de los cazadores contar con todos los restantes requisitos para el ejercicio de la actividad deportiva.

-Efectuada la notificación por parte del titular registral del Establecimiento de la nómina de autorizados, la Dirección emitirá un permiso digital que deberá estar en poder de los autorizados y ser exhibidos a las autoridades que lo requieran. La Dirección recibirá la documentación en el mail permisos.sinlucro.ctes@gmail.com, debiendo adjuntarse la documentación antes indicada (documentos de los autorizados, plano ubicación campo, titularidad), dicha información deberá efectuarse 24 horas hábiles antes del inicio de la actividad de caza. La dirección remitirá en forma virtual un documento con código QR en el cual constará los datos de las personas autorizadas, nombre del establecimiento, fecha de vigencia del permiso, el que deberá ser exhibido por los cazadores ante el requerimiento de las autoridades que lo soliciten (personal de recursos naturales, Policía de la Provincia, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, Policía Aeroportuaria).

-En todos los casos los cazadores deberán dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la Dirección para el ejercicio de la actividad, como ser: Permisos de ingreso, licencias de caza vigentes, especies habilitadas, cupos y precintos en caso de ser necesarios.

SE ACLARA que la solicitud de inscripción como COTO DE CAZA con o sin fines de lucro implica la autorización de ingreso al establecimiento a los fines de efectuar las tareas de control que el Departamento de Fiscalización estime necesario, autorización que se extiende a las fuerzas de seguridad que secunden a los funcionarios de Recursos Naturales al momento de la inspección.

En caso de negativa, revocación y/o entorpecimiento del ingreso se procederá sin mas a la inhabilitación del Coto de CAZA por un plazo no menor a CIENTO OCHENTA (180) días pudiendo en caso de persistir o reiterarse la negativa inhabilitarse por un plazo de TRES (3) años.

-PARA el caso de que los permisos de ingresos fueran otorgados mediante manifestación hecha ante Escribano y/u otra autoridad, los mismos deberán ser remitidos ante este organismo el cual luego de corroborado la validez de las manifestaciones emitirá un permiso digital ratificando el instrumento otorgado.



DR. AGUSTINA PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES

ANEXO II

Especies habilitadas para caza deportiva en la Provincia de Corrientes

NOMBRE
Antilope Negro (<i>Antilope Cervicapra</i>)*
Chancho Salvaje (<i>Sus Scrofa</i>)
Ciervo Axis (<i>Axis Axis</i>)**

*Antílopes, ciervos, deberán contar con precintos digitales válidos.

** Se permitirá la caza y transporte de DOS (2) ejemplares macho y UN (1) hembra de ciervo Axis, por cazador, con licencia de caza vigente y jornada de caza, debiendo tramitarse los respectivos precintos para cada ejemplar (precinto para 1 macho, precinto para Macho 2 y precinto para hembra 1).

-Se recuerda a los Sres. cazadores deportivos que todos los integrantes de la comitiva o contingente deberá contar con la respectiva licencia y estar autorizado en el permiso digital de ingreso al establecimiento o Coto de Caza.

-Se permitirá el transporte de los ejemplares cobrados en forma despostada, o en piezas enteras, siempre que ello permita identificar la especie o cantidad de ejemplares que estuvieran siendo transportados. Se prohíbe el transporte de los ejemplares cortes pequeños, que dificulten o impidan ejercer un adecuado control de las especies capturadas, cupos autorizados, se sugiere que las especies puedan contar con pelaje que pueda facilitar la identificación en alguna de sus extremidades.

-Para el transporte de los productos de la jornada de caza, debe tenerse presente que la única documentación válida para el transporte es, permiso dueño del campo digital, licencias de caza vigente y precintos, pudiendo transportar el producto de la caza hasta el domicilio que figura en la licencia emitida.

-Todas aquellas especies silvestres que no figuren como habilitadas, se encuentra prohibida su captura. Las especies autóctonas revisten la calidad o situación legal de "**Especies protegidas**". Siendo pasible de sanción con multa no menor a UN MIL (1.000) litros de combustible de nafta super al valor de su efectivo pago, además de la inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con los recursos naturales de la Provincia por un plazo de hasta tres (3) años.

-Los ejemplares de Chancho Salvaje podrán ser transportados sin la exigencia de precintos conforme Disposición N° 069/11, debiendo cumplirse con los restantes requisitos, pudiendo estas especies ser objeto de captura de lunes a domingos.


DR. AGUSTÍN A. PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES